



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasan las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, la que se fijaron en lista de traslados el 16 de septiembre de 2022 y se venció el 21 de septiembre de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00151-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MADELEIN INDIRA GODOY OROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes once (11) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.038.

LEDY PLAZAS BARRETO

Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0753a9766d2de86d200920e4e6b9fd5fb8aff6bd3af953e9f3811eb9934af490

Documento generado en 10/10/2022 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasan las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, la que se fijaron en lista de traslados el 16 de septiembre de 2022 y se venció el 21 de septiembre de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00172-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	WILMAR TARACHE VARGAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes once (11) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 038.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f8a27e8d578b978b4d738dba2069bbeeb63a4a10951b917283fff387bc81f9**

Documento generado en 10/10/2022 12:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la solicitud allegada al correo institucional el 14 de septiembre de 2022, mediante el cual el perito designado dentro del presente proceso está solicitando se requiera con el fin de obtener una información y así poder continuar con su labor. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO - REIVINDICATORIO-
RADICADO	852634089001-2021-00018-00
DEMANDANTE	SILVESTRE ROJAS LOPEZ
DEMANDADO	LUIS AQUILINO ALVAREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo enunciado en el Art. 233 del C. G. P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte al proceso el plano en físico y electrónico del predio objeto de litis el que debe ser legible, debidamente georreferenciado, con cuadro independiente de coordenadas, cuadro de linderos y colindantes independiente delimitado entre punto y punto o vértices con los respectivos metros o metros lineales, información precisa de los metros de cerca y zona de alteración que hace referencia en dicho plano y en la demanda, hechos numeral 17 (página 3), pretensiones numeral 7 (página 4), lo anterior para que el perito pueda continuar con su informe; dicho plano debe venir firmado por el topógrafo, ya que el que aporta carece de firma e igualmente aportar los anexos. Lo anterior de conformidad con lo descrito en el Art. 233 del C. G. P.

El anterior requerimiento se debe aportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Una vez se reciban los documentos solicitados se empezará a contar el término para que el señor Perito presente su informe.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes once (11) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 038.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bc5671384bdc4762cadae41c5c11906d37548d0be5b0e4719c68d8c0888230**

Documento generado en 10/10/2022 12:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual la apoderada de la parte demandante envía memorial, el 04 de octubre de 2022, con solicitud de terminación parcial del proceso por pago de la de la obligación No. 4481860003831895, solicitud que hace la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de Banco Agrario de Colombia S. A. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00022-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FABIAN ALBERTO SAUMETH GAMARRA

ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé terminación parcial del presente proceso por pago de la obligación 4481860003831895, continuar con la ejecución respecto de la obligación No. 725086460092265 y el desglose del pagare que contiene la obligación 4481860003831895.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con la obligación de cancelar una de las obligaciones (4481860003831895), de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación parcial del proceso por pago total de la mentada obligación y el desglose del pagaré que contiene la obligación pagada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado parcialmente el presente proceso, por pago total de la obligación No. 4481860003831895.

SEGUNDO: Seguir la ejecución respecto a la obligación No. 725086460092265.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagare a favor del demandado señor FABIAN ALBERTO SAUMETH GAMARRA, por el pago total de la obligación No. 4481860003831895. Toda vez que el documento base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder de la parte ejecutante, habida cuenta que la demanda fue presentada de manea digital; se ordena que el pagare No.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

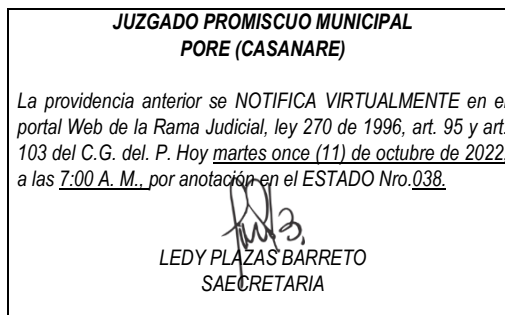
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

4481860003831895, deberá ser entregado al demandado, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701b84ae0cad7c7aacda90e8440bad150eb5c8f786456acd70006953cebf27f2

Documento generado en 10/10/2022 12:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasan las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, la que se fijaron en lista de traslados el 16 de septiembre de 2022 y se venció el 21 de septiembre de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00030-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE PARADA AYALA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes once (11) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.038.



LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b78f0c88e2f3afd0b6a0c0980578b2b5e6f54988d3729d6bae081d6de50407**

Documento generado en 10/10/2022 12:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que el señor Rudesindo Sandoval Arenas, se notificó personalmente de la presente demanda el 31 de mayo de 2022, encontrándose vencidos los términos para contestar o proponer excepciones, guardando silencio. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pore, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	85-263-40-89-001- 2022-00044-00
DEMANDANTE	CLAUDIA ROCIO RINCON CASTAÑEDA
DEMANDADO	RUDESINDO SANDOVAL ARENAS

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **CLAUDIA ROCIO RINCON CASTAÑEDA** y en contra de **RUDESINDO SANDOVAL ARENAS**, mayor de edad y de esta vecindad; librando orden por las siguientes sumas de dinero; **PRIMERO:** Con fundamento en un acta de conciliación: 1.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00), por concepto de cuota de alimentos dejada de pagar del mes de diciembre de 2015, obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Pore, Casanare, con fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) y de conformidad al acta de liquidación de alimentos de fecha 24 de febrero de 2022, anexas a la demanda. 1.1.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$46.900,00) correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados al interés legal (seis por ciento anual 6% C.C.), desde la fecha de vencimiento, hasta la presentación de la demanda. 2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.540.800,00), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar durante el año dos mil dieciséis (2016), obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Pore, Casanare, con fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) y de conformidad al acta de liquidación de alimentos de fecha 24 de febrero de 2022, anexas a la demanda. 2.1.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$551.777,60) correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados al interés legal (seis por ciento anual 6% C.C.), desde la fecha de vencimiento, hasta la presentación de la demanda. 3.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.648.656,00), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar durante el año dos mil diecisiete (2017), obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Pore, Casanare, con fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) y de conformidad al acta de liquidación de alimentos de fecha 24 de febrero de 2022, anexas a la demanda. 3.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$490.063,00) correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados al interés legal (seis por ciento anual 6% C.C.), desde la fecha de vencimiento, hasta la presentación de la demanda. 4.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.745.928,00), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar durante el año dos mil dieciocho (2018), obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Pore, Casanare, con fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) y de conformidad al acta de liquidación de alimentos de fecha 24 de febrero de 2022, anexas a la demanda. 4.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$412.766,48) correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados al interés legal (seis por ciento anual 6% C.C.), desde la fecha de vencimiento, hasta la presentación de la demanda. 5.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SIESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.850.688,00), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

durante el año dos mil diecinueve (2019), obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Pore, Casanare, con fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) y de conformidad al acta de liquidación de alimentos de fecha 24 de febrero de 2022, anexas a la demanda. 5.1.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$324.949,97) correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados al interés legal (seis por ciento anual 6% C.C.), desde la fecha de vencimiento, hasta la presentación de la demanda. 6.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.961.724,00), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar durante el año dos mil veinte (2020), obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Pore, Casanare, con fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) y de conformidad al acta de liquidación de alimentos de fecha 24 de febrero de 2022, anexas a la demanda. 6.1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$224.835,37) correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados al interés legal (seis por ciento anual 6% C.C.), desde la fecha de vencimiento, hasta la presentación de la demanda. 7.- Por la suma de DOS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.030.388,00), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar durante el año dos mil veintiuno (2021), obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Pore, Casanare, con fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) y de conformidad al acta de liquidación de alimentos de fecha 24 de febrero de 2022, anexas a la demanda. 7.1.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$109.133,35) correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados al interés legal (seis por ciento anual 6% C.C.), desde la fecha de vencimiento, hasta la presentación de la demanda. 8.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$749.212,00), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar durante los meses de enero a abril del año dos mil veintidós (2022), obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Pore, Casanare, con fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) y de conformidad al acta de liquidación de alimentos de fecha 24 de febrero de 2022, anexas a la demanda. 8.1.- Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$9.864,62) correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados al interés legal (seis por ciento anual 6% C.C.), desde la fecha de vencimiento, hasta la presentación de la demanda.

El demandado señor Rudesindo Sandoval Arenas, se notificó personalmente de la demanda el 31 de mayo de 2022, venciéndose los términos para contestar el 14 de junio de 2022, quien guardo silencio y no propuso excepciones.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso. Tásense en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes once (11) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 038.


LEDY PIZARRA BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cdb4a0754ed33a31dcc67bcb9c587c9585692a9dba3e58d30120a82cca4892**

Documento generado en 10/10/2022 12:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa oficio allegado de la oficina de Supernotariado, San Martin, Meta, donde informa que se registró la medida sobre el bien inmueble con matrícula 236-23298. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00050-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ARMEY ROMERO CELEMIN

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, al cuaderno de medidas cautelares y ponerlo en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes once (11) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.038.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e31740b64c410c82d9874ad999b1704497b190b6fd091e9067daaed5d605c5**

Documento generado en 10/10/2022 12:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de septiembre de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandado LUIS EDUARDO CETINA IBICA, asignándole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00120-00. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00120-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CETINA IBICA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00120-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en los títulos valores pagares Nos. 086466110000063, 4866470213597438, 4481850005454911 y 4481860003821375, vistos a folios 9, 15, 21 y 28 del anexo, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra del demandado LUIS EDUARDO CETINA IBICA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466110000063.

1.-Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$34.564.839,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 725086460106344, representado en el pagaré No. 086466110000063, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$9.733.852,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460106344, valor liquidado desde el 31 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, a la tasa DTF 9.0% Efectiva Anual.

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460106344, así:



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

-La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/L (\$6.986.014,00) valor liquidado desde el día 01 de febrero de 2022 hasta el 30 de agosto de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 31 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$693.521,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré No. 086466110000063, aceptados por el demandado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 4866470213597438.

1.-Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.291.185,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 4866470213597438, representado en el pagaré No. 4866470213597438, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$504.988,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4866470213597438, valor liquidado desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021, a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4866470213597438, así:
-La suma de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$67.350,00) valor liquidado desde el día 12 de noviembre de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 31 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 4481850005454911.

1.-Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$397.332,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 4481850005454911, representado en el pagaré No. 4481850005454911, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$27.439,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4481850005454911, valor liquidado desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2021, a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4481850005454911, así:
-La suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/L (\$53.203,00) valor liquidado desde el día 22 de diciembre de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 31 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$173.188,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré No. 4481850005454911, aceptados por el demandado.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 4481860003821375.

1.-Por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$375.945,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 4481860003821375, representado en el pagaré No. 4481860003821375, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$13.515,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No4481860003821375, valor liquidado desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2021, a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4481860003821375, así:
-La suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$42.117,00) valor liquidado desde el día 22 de diciembre de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
-Desde el 31 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$103.983,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré No. 4481860003821375, aceptados por el demandado.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEPTIMO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

OCTAVO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

NOVENO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARES, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

DECIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes once (11) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.038.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa466ea9e6196c35f3ac2a203142a2911b23157cbbaaa554d4dfb561fb73d49c**

Documento generado en 10/10/2022 12:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de septiembre de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandada MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS, asignándole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00121-00. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00121-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00121-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en los títulos valores pagares Nos. 086466100006125, 086466100005508 y 4866470213797673, vistos a folios 9, 17 y 24 del anexo, firmados por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de la demandada MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100006125.

1.-Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 725086460115812, representado en el pagaré No. 0864661100006125, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$784.879,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460115812, valor liquidado desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 23 de mayo de 2022, a la tasa IBR 6.7% S. V.

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460115812, así:
-La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$132.957,00) valor liquidado desde el día 24 de mayo de 2022 hasta el 02 de septiembre de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Desde el 03 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$462.499,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré No. 086466100006125, aceptados por la demandada.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466100005508.

1.-Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$7.495.160,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 725086460101134, representado en el pagaré No. 086466100005508, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$426.241,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460101134, valor liquidado desde el 05 de julio de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, a la tasa IBR 4.8% S. V.

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460101134, así:
-La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$473.194,00) valor liquidado desde el día 06 de enero de 2022 hasta el 02 de septiembre de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 03 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$42.530,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré No. 086466100005508, aceptados por la demandada.

TERCERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 4866470213797673.

1.-Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$960.000,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 4866470213797673, representado en el pagaré No. 4866470213797673, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$109.883,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4866470213797673, valor liquidado desde el 19 de enero de 2021 hasta el 21 de enero de 2022, a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4866470213797673, así:
-La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$139.949,00) valor liquidado desde el día 22 de enero de 2022 hasta el 02 de septiembre de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 03 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEPTIMO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

OCTAVO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARES, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOVENO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy martes once (11) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 038.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f69e9afba41f30a5f81342ddb9fdd3242e89b35b9fac38aa74e6360ccab5**

Documento generado en 10/10/2022 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda con garantía real, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 04 de octubre de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandada NORMA YECENA RUIZ DUARTE, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00123-00. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: **85263-40-89-001-2022-00123-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: NORMA YECENIA RUIZ DUARTE

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo con garantía real, radicado bajo el número 85263-40-89-001-2021-00123-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de NORMA YECENIA RUIZ DUARTE.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor “pagaré No. 086456100007645 visto a folio 9 del anexo, signada por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de la demandada NORMA YECENIA RUIZ DUARTE.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, en contra de **NORMA YECENIA RUIZ DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré No. 086456100007645, anexo a la demanda.

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$56.250.000,00)**, por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086450130579 representado en el pagare No 086456100007645.

2.- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.361.850,00)**, correspondiente a intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086450130579, valor liquidado desde el 10 de julio de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, a la tasa DTF 4.7% Efectiva Anual.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086450130579, así:

-La suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L** (\$3.124.461,00) valor liquidado desde el 11 de enero de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.

- Desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa más alta que fije la Superintendencia financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L** (\$306.356,00), correspondiente a otros conceptos de la obligación No 725086450130579, estipulados en el pagare No 086456100007645, suscrito y aceptado por la demandada.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, contenida en escritura pública No. 1.183 del 26 de diciembre de 2018, ubicado en la vereda guanábanas, jurisdicción de Pore, Casanare, de propiedad de la demandada NORMA YECENIA RUIZ DUARTE, identificada con C. C. No. 1.118.539.949 expedida en Yopla, bien identificado con matrícula inmobiliaria 475-7035, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare. Del cual, en su oportunidad procesal, se decretará la venta en pública subasta.

SEXTO: Por secretaría ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, solicitándole la inscripción de la medida y la expedición del correspondiente certificado en tal sentido, ciñéndose a lo señalado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

SEPTIMO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

OCTAVO: Requerir a la parte actora y a su apoderada de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE y ESCRITURA PÚBLICA, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlos para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que los aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la demandante a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes once (11) de octubre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 038.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc485d0389c64274924d6a83e9ca23f647be0b46a1eb763b67e8b393cba8b2f4**

Documento generado en 10/10/2022 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>